
Informe de Cumplimiento Sentencia "Angulo Losada"

Dirección Derechos Humanos

Lun 30/09/2024

Señor
Pablo Saavedra Alesandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José de Costa Rica

La Procuraduría General del Estado saluda atentamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y tiene a bien remitir para su consideración el Segundo Informe de Cumplimiento de la Sentencia del Caso Angulo Losada Vs. Bolivia

Atentamente

--

Ximena Miriam Fajardo Navarro
Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente
Procuraduría General del Estado Plurinacional de Bolivia

 591 2 2173900  591 70578864  www.procuraduria.gob.bo

 direccionddhh@procuraduria.gob.bo

 [Oficina Central: Calle Martín Cárdenas esq. Calle 11 de junio](#)

 Zona Ferropetrol - El Alto



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

El Alto, 23 de septiembre de 2024

Señores:

Nancy Hernández López

Rodrigo Mudrovitsch

Humberto Antonio Sierra Porto

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Ricardo C. Pérez Manrique

Verónica Gómez

Patricia Pérez Goldberg

Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

*(Por el correo electrónico oficial de la Corte
Interamericana de Derechos Humanos)*

Ref.: Segundo Informe de Cumplimiento de
Sentencia *Angulo Losada Vs Bolivia*

Distinguidos miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

1. En fecha 19 de enero de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) notificó al Estado Plurinacional de Bolivia (Estado o Estado boliviano) la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de 18 de noviembre de 2022, dentro del Caso "Angulo Losada Vs. Bolivia", la cual prevé 23 Puntos Resolutivos; los 8 primeros sobre las Decisiones de las Excepciones Preliminares y Declaraciones de Responsabilidad del Estado y, los 15 últimos a Medidas de Reparación.

BICENTENARIO DE
BOLIVIA

¡La Patria no se vende, se defiende!



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

2. El Alto Tribunal dispuso que en el plazo de un (1) año computable a partir de la notificación de la Sentencia que, el Estado rinda un Informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma. El 19 de enero del presente año, el Estado presentó su Primer Informe Anual de Cumplimiento de Sentencia.
3. El 1 de marzo de 2024, la Corte IDH notificó al Estado con la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, [REDACTED]
4. La citada Resolución dispuso presentar a la Corte IDH, a más tardar el 12 de julio de 2024, un informe sobre las medidas pendientes de cumplimiento; en tal sentido, en observancia del Artículo 69 del Reglamento de la Corte, se tiene a bien presentar los avances realizados por el Estado para el Cumplimiento del citado Fallo Internacional.
5. Asimismo, recordar que la Procuraduría General del Estado por la Nota [REDACTED] de 26 de julio, reportó a la Corte IDH "(...) *que el Estado boliviano coordina la aprobación de mecanismos jurídicos internos de cumplimiento obligatorio de Sentencias, por lo que se aguardó la emisión del Decreto Supremo N°5188 de 24 de julio del presente, a objeto de reportar dicha información [en el Informe sobre las Medidas Pendientes de Cumplimiento de Sentencia Angulo Losada Vs Bolivia]*".

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

C. Puntos Resolutivos 13, 14, y 15

16. Los Puntos Resolutivos 13, 14 y 15 de la Sentencia manifiestan que:

13. El Estado adecuará su ordenamiento jurídico interno de tal manera que la falta de consentimiento sea central y constitutiva del delito de violación, en los términos señalados en el párrafo 198 de la presente Sentencia.

14. El Estado adecuará su ordenamiento jurídico interno en relación con el tipo penal de estupro, en los términos señalados en el párrafo 199 de la presente Sentencia.

15. El Estado adecuará su ordenamiento jurídico interno para visibilizar la violación sexual incestuosa, en los términos del párrafo 201 de esta Sentencia.

17. Los Párrafos 198, 199 y 201 del citado Fallo Internacional añaden:

¡La Patria no se vende, se defiende!



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

199. Adicionalmente, este Tribunal advierte que el delito de estupro se basa en tradiciones y estereotipos de género; no identifica las particulares condiciones de vulnerabilidad de la víctima; encubre relaciones de poder, y crea una jerarquía entre delitos sexuales que disminuye, invisibiliza y naturaliza la gravedad de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Además, la Corte nota que la adecuación normativa supra citada implicará necesariamente que el tipo penal de violación protegería los bienes jurídicos tutelados por el tipo penal de estupro. En consecuencia (...) el Estado deberá, en un plazo razonable, eliminar el tipo penal de estupro de su ordenamiento jurídico.

200. En cuanto a la figura del incesto, este Tribunal considera que el caso reveló particularidades del enfoque legal del incesto en el sistema jurídico boliviano que también llevaron a la revictimización de Brisa. (...).

201. Cabe subrayar que la violación incestuosa conlleva una afectación diferenciada y particular en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, específicamente protegidos por la Convención Americana y por otros instrumentos internacionales. Tomando en cuenta la prevalencia y el impacto diferenciado y agravado de la violación incestuosa, así como la relevancia de dar visibilidad a su definición y prohibición, la Corte considera que el incesto es distinto a otras formas de violación sexual y exige un enfoque especializado por parte del Estado en su legislación. Así, la Corte estima pertinente ordenar al Estado que, en un plazo razonable, visibilice la violación sexual incestuosa con un nomen juris propio en el Código Penal boliviano.

18. Al respecto, se presentan las siguientes acciones de cumplimiento:

- a. El 25 de marzo de 2024, en un acto celebrado en la Casa Grande del Pueblo, el Presidente Luis Arce Catacora presentó a la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Proyecto de Ley de Protección Reforzada para Infantes, Niñas, Niños y Adolescentes. Este Proyecto de Ley, signado como PL 376/2023-2024, se orienta a endurecer las penas y reforzar las medidas de protección para este sector vulnerable de la sociedad, a partir de las modificaciones del Código de Procedimiento Penal (CPP) y Código Penal Boliviano (CPB) relacionadas con la imprescriptibilidad y el inicio del término de la prescripción, específicamente en los Artículos 101 del Código Penal de (Prescripción de la Acción), Artículo 105 (Términos para la Prescripción de la Pena) Artículo 171 (Encubrimiento), Artículo 308 (Violación), Artículo 308 bis (Violación de Infante)

El Proyecto de Ley en su Artículo 8 incluye incorporaciones al Código Penal de los siguientes tipos penales: Artículo 308 ter (Violación Incestuosa) y, Artículo 9 (Registro de Denuncias de Violencia Sexual Contra Infantes, Niña, Niño Adolescentes).

- b. Por otro lado, el 11 de abril del 2024, en Sesión Ordinaria la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, se aprobó en grande y detalle, el referido PL

¡La Patria no se vende, se defiende!



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

010/2023-2024⁷ Proyecto de Ley para Garantizar el Acceso a la Justicia a Víctimas del Delito de Infanticidio y Delitos Contra la Libertad Sexual⁸; que tiene por objeto modificar la Ley N°1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal, estableciendo modificaciones al delito de infanticidio y los delitos previstos en el Título XI Delitos Contra la Libertad Sexual, a fin de declarar la imprescriptibilidad en la acción como en la pena, para garantizar el acceso a la justicia y; crear mecanismos para el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que prescribieron.

En las modificaciones normativas, el Proyecto de norma establece:

- La eliminación del tipo penal de Estupro (Artículo 309 de CPB),
 - La modificación de los tipos penales de Violación (Artículo 308 del CPB), violación infante niña, niño y adolescente (Artículo 308 BIS del CPB y, (Artículo 312 del CPB), incorporando el consentimiento como elemento constitutivo de la configuración del tipo penal conforme las consideraciones de la Corte en el caso Angulo Losada Vs Bolivia.
 - Establece un Artículo específico sobre el elemento constitutivo del consentimiento y como se configura su manifestación (Artículo 322 BIS del CPB).
 - La emergencia de un tipo penal específico sobre Violación Incestuosa (Artículo 308 ter).
 - Actualmente el PL 010/2023-2023 se encuentra agendado para su tratamiento en grande y en detalle por el pleno de la Cámara de Diputados.
- c. A su vez, se informa que la Defensoría del Pueblo en fecha 25 de septiembre de 2023, interpuso ante el Tribunal Constitucional Plurinacional una Acción de Inconstitucionalidad del Artículo 308 del Código Penal por resultar contrario a los Artículos 15(I)(II) y III de la CPE; 7 de la Convención Belem Do Para, vinculados con los Artículos 115(I) de la CPE y los Artículos 8(1), y 25(I) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁷ PL 010/2023-2024. **Anexo 7.**

⁸ Informe MJTI-DGNAM-INF-Z-141-2024 de 13 de mayo de 2024 **Anexo 8.**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

19. En consecuencia, el Estado boliviano se encuentra realizando las medidas necesarias para modificar la normativa sustantiva y adjetiva penal conforme la Sentencia del Caso Angulo Losada Vs. Bolivia.

D. Punto Resolutivo 16

20. El Punto Resolutivo 16 de la Sentencia ordena:

El Estado adecuará sus protocolos o adoptará protocolos nuevos, implementará, supervisará y fiscalizará un protocolo de investigación y actuación durante el proceso penal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; un protocolo sobre abordaje integral y evaluación médico legal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, y un protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, en los términos señalados en los párrafos 204 a 208 de la presente Sentencia.

21. Los Párrafos 204 a 208 del citado Fallo Internacional establecen:

204. (...)Por ello, la Corte ordena al Estado la adopción, implementación, supervisión y fiscalización apropiada de tres protocolos estandarizados, a saber: i) protocolo de investigación y actuación durante el proceso penal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; ii) protocolo sobre abordaje integral y valoración médico legal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, y iii) protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

205. (...) En este sentido, dicho protocolo deberá tener en consideración que la debida diligencia reforzada con perspectiva de género y niñez, conforme el caso, implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de un proceso adaptado a las niñas, niños y adolescentes con miras a evitar su revictimización (...).

206. Con respecto al protocolo sobre abordaje integral y valoración médico legal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, la Corte ordena al Estado de Bolivia que adopte un protocolo específico estandarizado para que todo el personal de salud, ya sea público o privado y, de forma particular, el personal del Instituto de Investigaciones Forenses (...).

207. Finalmente, en relación con el protocolo específico estandarizado de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, la Corte considera que el Estado deberá brindar medidas de protección desde el momento en el que tome conocimiento de la violencia sexual (...). En particular, la Corte ordena al Estado que dicho protocolo garantice el establecimiento de protecciones especiales y acompañamiento especializado, médico, psicológico y/o psiquiátrico para que las niñas, niños y adolescentes puedan participar de forma efectiva en el proceso penal, evitando la revictimización y conforme a sus vivencias y entendimiento. (...) La Corte estima que este protocolo deberá estar dirigido no solo al personal de salud que interviene

BICENTENARIO DE
BOLIVIA

¡La Patria no se vende, se defiende!



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

en casos de violencia sexual, sino también al personal de apoyo social y familiar que de forma integral brindan atención a las víctimas, por lo que deberá incluir los mecanismos de apoyo con los que cuentan dichas víctimas y sus familiares (...).

208. Bolivia deberá cumplir con las medidas de reparación dispuestas en este apartado en el plazo de dos años desde la notificación de la presente Sentencia.

22. Sobre el particular, se presentan las siguientes acciones de cumplimiento:

- a. El Ministerio Público, en fechas 11 al 14 de marzo de 2024, realizó el Primer Encuentro de Fiscales Coordinadores de Género, celebrado en la ciudad de Cochabamba, enfatizando en mejorar las investigaciones de delitos sexuales y plantear desafíos comunes en el ejercicio de la función fiscal⁹. Como resultado de estas acciones, se ha avanzado en la elaboración de un apartado especial del “Manual de Planificación y Ejecución de Operativos de la Ley 348” para la investigación de delitos de violencia sexual, con un enfoque particular en niños, niñas y adolescentes, con la premisa que dicha actuación fiscal, debe completarse dentro de las 72 horas posteriores al hecho, cumpliendo el razonamiento jurídico establecido en la Sentencia Angulo Lozada Vs Bolivia. Documento que se encuentra en proceso de elaboración, teniendo previsto que sea finalizado durante el presente año.
- b. Durante las Gestiones 2023 y 2024, en concordancia con la Sentencia Angulo Losada, se realizó la colaboración conjunta del Ministerio Público y el equipo médico del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) para elaborar la “*Guía de Atención Médico Legal para Casos de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Agresión Sexual*”¹⁰, que se encuentra en proceso de aprobación mediante Resolución de autoridad competente. El propósito de esta guía, consiste en dotar pautas para la identificación de lesiones o indicios de violencia sexual, así como para la recolección y preservación adecuada de muestras biológicas y evidencia material relacionada, a objeto de evitar cualquier forma de revictimización durante el proceso de atención. Además, incluye protocolos para la evaluación del riesgo de embarazo o de infecciones de transmisión sexual.
- c. En relación al Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme a las previsiones normativas de la Ley N°548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, trabaja un instrumento programático de articulación

⁹ Informe del Ministerio Público CITE: FGE/JLP N° 409/2024 de 14 de mayo de 2024. **Anexo 9.**

¹⁰ Informe del Ministerio Público CITE: FGE/JLP N°409/2024 de 14 de mayo de 2024 **Anexo 10.**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

interinstitucional para promover medidas para la prevención, protección y atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Este instrumento tiene como sus objetivos, fortalecer los mecanismos de atención terapéutica y atención biopsicosocial para la recuperación integral y progresiva de las víctimas.

23. Por lo expuesto, el Estado promueve la adopción de protocolos e instrumentos nuevos, que incorporen los estándares internacionales en la materia de investigaciones y procesos penales derivados de actos de violencia sexual en perjuicio de niñas, niños y adolescentes; que aseguren que las declaraciones y entrevistas, los exámenes médico-forenses, así como, las pericias psicológicas y/o psiquiátricas sean realizadas de forma ajustada a las necesidades de dicho grupo particular de víctimas.

E. Punto Resolutivo 17

24. El Punto Resolutivo 17 de la Sentencia del Caso Angulo Losada manda:

El Estado adoptará e implementará capacitaciones y cursos, de carácter permanente, para funcionarios públicos que por su labor en el sistema de administración de justicia trabajen con temáticas de violencia sexual; en particular, los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial y al Ministerio Público. Dichas capacitaciones y cursos deben versar sobre estándares de debida diligencia en la investigación, en los términos señalados en los párrafos 210 a 211 y 214 de la presente Sentencia.

25. Los Párrafos 210 a 211 y 214 del citado Fallo Internacional prevén:

210. En virtud de lo anterior, y considerando la necesidad de que todas las y los funcionarios públicos que trabajen con temáticas de violencia sexual reciban capacitación suficiente y adecuada, este Tribunal estima que el Estado debe adoptar e implementar capacitaciones y cursos, de carácter permanente, para funcionarios públicos que por su función en el sistema de administración de justicia trabajen con temáticas de violencia sexual; en particular, los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial y al Ministerio Público. Dichas capacitaciones y cursos deben versar sobre estándares de debida diligencia en la investigación de casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, así como su erradicación y las medidas de protección a adoptar. Asimismo, en las capacitaciones debe incluirse el incesto y las circunstancias en que este agravante se configura. Además, las capacitaciones deberán basarse en los criterios establecidos en la presente Sentencia, los cuales se corresponden con el contenido de los protocolos estandarizados ordenados por esta Corte (supra párrs. 204 a 207), en la jurisprudencia del Tribunal en relación con la violencia de género y protección de los derechos de la niñez, así como en los estándares internacionales en la materia. Las capacitaciones deberán impartirse desde una perspectiva de género y de protección de la niñez, tendiente a la deconstrucción de estereotipos de género y falsas creencias en torno a la violencia sexual, para asegurar que las investigaciones y enjuiciamientos de estos hechos se realicen de acuerdo con los más estrictos estándares de debida diligencia.

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

211. De considerarlo conveniente, el Estado podrá acudir a organizaciones como la Comisión Interamericana de Mujeres o el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, a fin de que tales entidades brinden asesoramiento o asistencia que pudiere resultar de utilidad en el cumplimiento de la medida ordenada. Asimismo, en concordancia con señalamientos del Comité de los Derechos del Niño, la Corte destaca la importancia de la participación de las niñas y niños en la formulación de las políticas públicas de prevención. El Estado debe cumplir con las medidas de reparación dispuestas en este apartado en el plazo de 18 meses a partir de la notificación de la presente Sentencia. El Estado deberá presentar un informe anual por cinco años, en el que indique las acciones que se han realizado para tales fines.

26. Sobre esto, se presentan las siguientes acciones de cumplimiento:

- a. La Escuela de Fiscales¹¹ ha ejecutado formación inicial en cuanto a la temática de violencia sexual con la implementación de cursos de formación especializada y actualizada en el manejo de casos de violencia sexual. Explícitamente se agregó el Caso de Brisa de Angulo Losada, en la malla curricular como un “Estudio de Caso” y como parte de una asignatura relacionada con la violencia de género y los derechos humanos.
- b. El 8 de abril de 2024, el Fiscal General del Estado inauguró el Sexto Programa de Formación Inicial para el Ingreso a la Carrera Fiscal, el cual se centró en los estándares de diligencia debida en la investigación de casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; así como, en su erradicación y las medidas de protección que deben adoptarse.
 - En las capacitaciones se incluyó el tema del incesto y las circunstancias en las que se configura este agravante; además, de la jurisprudencia de la Corte IDH en relación con la violencia de género y la protección de los derechos de la niñez.
 - Las capacitaciones se impartieron desde una perspectiva de género y de protección de la niñez, con el objetivo de desmontar los estereotipos de género y las falsas creencias en torno a la violencia sexual, para asegurar que las investigaciones y enjuiciamientos de estos hechos se realicen de acuerdo con los más estrictos estándares de diligencia debida¹².

¹¹ Informe del Ministerio Público CITE: FGE/JLP N° 409/2024 de 14 de mayo de 2024 **Anexo 11.**

¹² El Programa de Formación Inicial contempla: (i) Análisis de Caso: Derechos de las mujeres y Derechos de la población LGBTIQ; (ii) Derechos de las Mujeres. Objetivo: Aplicar los estándares internacionales e internos sobre violencia sexual, en el análisis y resolución del Caso de Brisa de Angulo Losada vs. Bolivia. Consigna 1. Las y los participantes deben leer, individualmente, el caso Angulo Losada vs. Bolivia y el Caso Azul Marín vs. Perú, así como la imputación formal y el requerimiento de aplicación de procedimiento abreviado **Anexo 12.**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

- En las capacitaciones se analiza la actuación y argumentación de la Autoridad Fiscal en la definición del caso, a la luz de la Sentencia Angulo Losada vs Bolivia, determinando si la decisión se ajusta a los estándares contenidos en dicha Sentencia y, si la formulación de alegatos de clausura y argumentaciones considerando los contenidos de la precitada Sentencia.
- c. Respecto a las acciones realizadas por el Órgano Judicial¹³ para el cumplimiento de Sentencia Angulo Losada Vs Bolivia, la Escuela de Jueces de conformidad con el Artículo 220 de la Ley N°025 de 23 de junio de 2010, referido a la formación y capacitación técnico de las y los servidores judiciales ha asumido las siguientes acciones:
- El curso de Formación y Especialización registra los siguientes contenidos curriculares: Bases fundamentales Para la Función Jurisdiccional, Nuevo Modelo de Estado y los Derechos Humanos, el Debido Proceso como Garantía para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Independencia Judicial, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Derechos de las Mujeres y Perspectiva de Género en la Administración de Justicia, Derechos de los Pueblos Indígenas, Control de Constitucionalidad y Justicia Constitucional.
 - Dentro del Programa de Formación a Formadores de Capacitación en el Área de Tutela Judicial con Enfoque en Derechos Humanos, el Módulo 4 prevé: Derecho de acceso a la justicia frente a la violencia sexual (Estándares de debida diligencia en la investigación, enjuiciamiento de delitos de carácter sexual Caso Angulo Losada)
27. Por todo lo expuesto, el Estado boliviano solicita a la Corte IDH, que en observancia al Artículo 69(4) del Reglamento de la Corte IDH, establezca que el Estado boliviano cumplió el Punto Resolutivo 17 de la Sentencia.

F. Punto Resolutivo 18

28. El Punto Resolutivo 18 de la Sentencia dispone que:

El Estado adoptará e implementará capacitaciones y cursos, de carácter permanente, dirigidas a médicos forenses y demás personal del Instituto de Investigaciones Forenses, con el objetivo de brindar formación sobre el trato adecuado a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia

¹³ Informe de la Escuela de Jueces: UCAP-UFOR N°10/2024 de 07 de mayo **Anexo 13.**

¡La Patria no se vende, se defiende!

sexual durante los exámenes médicos, en los términos señalados los párrafos 212 y 214 de la presente Sentencia.

29. Los Párrafos 212 y 214 del citado Fallo Internacional añaden:

212. Asimismo, la Corte ordena al Estado que adopte e implemente capacitaciones y cursos, de carácter permanente, dirigidas a médicos/as forenses y demás personal del Instituto Investigaciones Forenses, con el objetivo de acreditar la certificación correspondiente a dichos profesionales, brindarles formación sobre el trato adecuado a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual durante los exámenes médicos, y con miras a que dichos exámenes sean llevados a cabo conforme a los criterios establecidos en la presente Sentencia (supra párr. 107) y a los estándares internacionales en la materia.

214. El Estado debe cumplir con las medidas de reparación dispuestas en este apartado en el plazo de 18 meses a partir de la notificación de la presente Sentencia. El Estado deberá presentar un informe anual por cinco años, en el que indique las acciones que se han realizado para tales fines.

30. Se presenta la siguiente acción de cumplimiento:

El Ministerio Público capacitó al personal del Instituto de Investigaciones Forenses, el 2 al 4 de mayo de 2024, en el Seminario Nacional sobre la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI) para la atención a víctimas de violencia de género¹⁴, con el objetivo de fortalecer y mejorar la atención e investigación de casos de violencia sexual, asegurando una respuesta adecuada, inmediata, efectiva y no revictimizante a las necesidades de las víctimas. Esto se logró a través de la estandarización de procedimientos y actuaciones, en cumplimiento con la Sentencia Constitucional Angulo Losada vs. Bolivia.

H Punto Resolutivo 20

31. El Punto Resolutivo 20 de la Sentencia determina que:

El Estado incorporará en los materiales de enseñanza obligatoria escolar información adecuada, oportuna y acorde al nivel de madurez de las niñas, niños y adolescentes orientada a dotarles de herramientas para prevenir, identificar y denunciar hechos constitutivos y riesgos de violencia sexual, en los términos señalados en el párrafo 216 de la presente Sentencia.

32. El Párrafo 216 del citado Fallo Internacional agrega:

¹⁴ Informe del Ministerio Público CITE: FGE/JLP N° 409/2024 de 14 de mayo **Anexo 14.**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

216. Por tanto, la Corte considera pertinente que el Estado, en un plazo de dos años a partir de la notificación de la presente Sentencia, incorpore en los materiales de enseñanza obligatoria escolar información adecuada, oportuna y acorde al nivel de madurez de las niñas, niños y adolescentes orientada a dotarles de herramientas para prevenir, identificar y denunciar hechos constitutivos y riesgos de violencia sexual. Dichos materiales deben incluir información sobre la importancia del consentimiento en las relaciones sexuales y sobre el incesto. El Estado deberá presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado para tales fines.

33. Se presentan las siguientes acciones de cumplimiento:

- a. El Ministerio de Educación por Nota [REDACTED] de 10 de mayo, describió la implementación de los Planes y Programas del Subsistema de Educación Regular; anunciando que en los Textos de Aprendizaje 2024, “Educación Secundaria Comunitaria Productiva”¹⁵, se incorporaron los siguientes contenidos:
- *Sexualidad Humana Integral Holística, Derechos Sexuales y Reproductivos.*
 - *Cambios físicos del hombre y de la mujer en la pubertad y adolescencia.*
 - *Ciclo del útero, identidad de género.*
 - *El cuerpo como fuente integral de las sensaciones agradables y desagradables.*
 - *Amistades saludables y bienestar emocional.*
 - *Sexualidad humana integral y holística.*
 - *Factores biológicos que hacen a la diversidad en la apariencia corporal.*
 - *Órganos sexuales.*
 - *Sistema cromosómico, hormonal y gonadal.*
 - *Proceso reproductivo humano.*
 - *Sistema de apego: biología de las relaciones afectivas.*
 - *La sexualidad en los adolescentes: actividad sexual precoz.*
 - *Factores de riesgo (sociales, psicológicos, legales, económicos, físicos) que inciden en el embarazo no planificado en la adolescencia.*
 - *Derechos sexuales y derechos reproductivos.*
 - *Definición de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.*
 - *Conductas sexuales de riesgo y sus efectos en la salud mental: pornografía, cyber sexo y acoso sexual pederasta, violencia sexual comercial y prostitución.*
 - *Consentimiento sexual y violencia sexual, despatriarcalización y prevención de la violencia.*
 - *Salud afectiva (confianza, afrontamiento, respeto entre otras) y patologías afectivas (obsesión, toxicidad, celos entre otras).*

¹⁵ Nota del Ministerio de Educación CITE: NE/VER/DGEP N°0198/2024 de 10 de mayo Anexo 15.

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

- *Mecanismos de protección individual (reconocimiento de factores de riesgo y autoconocimiento) y colectiva (institución de protección y rutas de denuncia).*

Los Textos de Aprendizaje 2024 del Subsistema de Educación Regular se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Educación, siendo a la vez, distribuidos de manera gratuita a nivel nacional.

34. En observancia al Artículo 69(4) del Reglamento de la Corte IDH, el Estado boliviano solicita se pronuncie sobre el cumplimiento total del Punto Resolutivo 20 de la Sentencia.

I. Punto Resolutivo 21

35. El Punto Resolutivo 21 de la Sentencia sienta que:

El Estado diseñará e implementará un sistema nacional y centralizado de recopilación de datos de casos de violencia sexual en contra de personas menores de edad, en los términos señalados en el Párrafo 218 de la presente Sentencia.

36. El Párrafo 218 del citado Fallo Internacional manda:

218. Considerando lo anterior y teniendo en cuenta la importancia del acceso a la información para la formulación de políticas públicas adecuadas dirigidas a prevenir la repetición de hechos como los del presente caso, este Tribunal ordena que el Estado diseñe, en el plazo de un año, e implemente, en un plazo de tres años, un sistema nacional y centralizado de recopilación de datos de casos de violencia sexual en contra de personas menores de edad, desagregando, edad, lugar de ocurrencia, perfil del agresor, relación con la víctima, entre otras variables, que permitan el análisis cuantitativo y cualitativo de hechos de violencia sexual contra personas menores de edad. Además, se deberá especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las víctimas. A tal efecto, el Estado deberá presentar a la Corte un informe anual durante cinco años a partir de la implementación del sistema de recopilación de datos, en el que indique las acciones que se han realizado para tal fin.

37. Sobre el particular, se presentan las siguientes acciones de cumplimiento:

- a. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional implementó el diseño conceptual del Sistema de Información Niña, Niño Adolescente - SINNA (en sus diferentes módulos: Modulo de Información de Defensorías MID; Módulos de Derechos de Familia MODEFA y; Modulo del Sistema Penal para adolescentes

¡La Patria no se vende, se defiende!



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

MOSPA¹⁶), que integra un sistema nacional y centralizado de recopilación de datos de casos de violencia sexual en contra de personas menores de edad, desagregando edad y lugar de ocurrencia. Este sistema informático, se encuentra en prueba piloto, con procesos de capacitación y su implementación se prevé el Segundo Semestre de la Gestión 2024.

* * *

38. Por tanto, corresponde determinar el cumplimiento de los Puntos Resolutivos 9, 17 y 20 de la Sentencia en razón que:

- (ii) El Estado adopta e implementa capacitaciones y cursos, de carácter permanente para servidores públicos en el Sistema de Administración de Justicia; en particular, los funcionarios del Órgano Judicial y al Ministerio Público como lo pide la Sentencia. Dichas capacitaciones y cursos versan sobre estándares de debida diligencia en la investigación, considerando como “Caso de Estudio”, el Caso Angulo Losada Vs Bolivia.
- (iii) El Estado en las Gestiones 2023 y 2024, incorporó en los materiales de enseñanza obligatoria escolar, información adecuada oportuna y acorde al nivel de madurez de las niñas, niños y adolescentes, orientada a dotarles de herramientas para prevenir, identificar y denunciar hechos constitutivos y riesgos de violencia sexual.

23 de septiembre de 2024

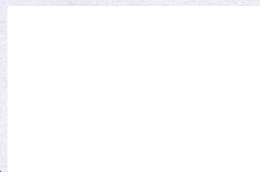
Respetuosamente presentado,

César Adalid Siles Bazán
Procurador General del Estado

¹⁶ Informe del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional CITE: MJTI-DESP-NE-. Z-519-2024 de 13 de mayo de 2024. Anexo 16.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado



Sydney Edson Morales Medina
Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado



Ximena Miriam Fajardo Navarro
Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente



BICENTENARIO DE
BOLIVIA

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo